



de 2008, y lo informado por el Servicio Nacional de Menores y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Organización No Gubernamental de Desarrollo "Camino Sin Fronteras", que podrá usar también el nombre de "O.N.G. "Camino Sin Fronteras", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 28 de noviembre de 2006, 30 de mayo y 6 de septiembre de 2007, y 5 de junio de 2009, todas otorgadas ante el Notario Público de San Miguel, don Armando Arancibia Calderón.

3.- Remítase copia del presente decreto al Ministerio de Planificación y Cooperación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricio Reyes Zambrano, Subsecretario de Justicia (S).

### APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "CÍRCULO DE OFICIALES Y PERSONAL EN RETIRO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE", DE SANTIAGO

Santiago, 15 de julio de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 3.943 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil; en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, y sus modificaciones, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979; en el decreto supremo de Justicia N° 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República"; en resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Círculo de Oficiales y Personal en Retiro de la Policía de Investigaciones de Chile", con domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por decreto de justicia N° 4.746, de fecha 17 de octubre de 1956, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 28 de diciembre de 2006 y 14 de enero de 2010, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, doña María Gloria Acharán Toledo, la primera, y don Sergio Fernando Novoa Galán, reemplazante de la titular doña María Gloria Acharán Toledo, la segunda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

## Ministerio de Energía

### OTORGA A COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A., CONAFE, CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

Núm. 160.- Santiago, 8 de julio de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 5953/ACC390584/DOC210770/, de 10 de junio de 2010; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la Ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., CONAFE, concesión definitiva para establecer, operar y explotar, en la región de Coquimbo, provincia de Limarí, comuna de Punitaqui, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutiva del siguiente proyecto.

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO
Instalación Sistema de Electrificación rural en Quebrada Quemada	Coquimbo / Limarí / Punitaqui	26798

**Artículo 2°.-** El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 9° del presente decreto.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$15.532.796. (quince millones quinientos treinta y dos mil setecientos noventa y seis pesos).

**Artículo 4°.-** Copia del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** Apruébese el plano especial de servidumbre que se indica en el artículo 6° del presente decreto.

**Artículo 6°.-** Constitúyase, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el tendido de las líneas en el predio que se indica a continuación:

Nombre del Afectado y/o Propietario	Nombre del Predio	Datos CBR	N° Rol SII	Longitud Superficie Afectada (m)	Plano Servidumbre
Comunidad Agrícola Punitaqui Repr.: Ricardo Enrique Rojas Araya	Comunidad Agrícola Punitaqui	Inscrita a Fojas N° 519 a fojas N° 524, N° 453, del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle, del año 1973	52-1	2.331	26798-S1

**Artículo 7°.-** Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

**Artículo 8°.-** Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 9°.-** La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación según coordenadas UTM:

PROYECTO	VERTICE	NORTE km	ESTE km	CARTA IGM		
				PLANO	NÚMERO	ESCALA
Instalación Sistema de Electrificación Rural en Quebrada Quemada	A	6.580	280	Punitaqui	3045-7115	1:50000
	B	6.580	283			
	C	6.578	283			
	D	6.578	280			



**Artículo 10º.**- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 11º.**- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 12º.**- El plazo para la iniciación de los trabajos es de 30 días, a partir de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto, y el plazo para su terminación es de 120 días, a contar de la fecha de inicio. Los plazos por etapa y total del proyecto, a contar de la fecha de iniciación de los trabajos respectivos, serán los que se indican en el siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	PLAZO DE EJECUCIÓN (días)			
	Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3	Total
Instalación Sistema de Electrificación rural en Quebrada Quemada	30	60	30	120

- Etapa 1: Estacado y montaje de estructuras
- Etapa 2: Tendido de conductores
- Etapa 3: Pruebas finales y recepción de la obra

**Artículo 13º.**- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 14º.**- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 15º.**- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

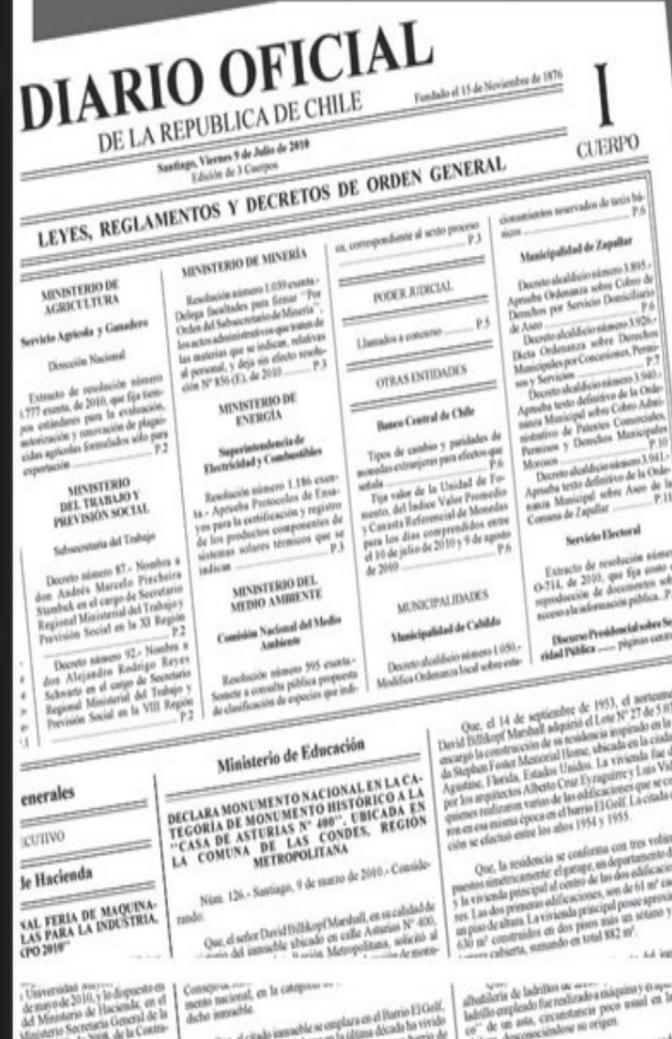
El levantamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes al cese del servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

# SUSCRIPCION

## Diario Oficial impreso



Leyes, decretos, escrituras sociales registro de marcas, etc., que se relacionan con su actividad profesional todos los días en su domicilio

Reciba en la dirección que Ud. indique un ejemplar del Diario Oficial, de lunes a sábado, a lo largo de todo el país

Suscripciones semestrales o anuales en cualquier oficina o agencias regionales.

Para más información [info@diariooficial.cl](mailto:info@diariooficial.cl)